

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0459/2015
La Paz, 30 de octubre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 14 de octubre de 2015, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ** domiciliada en la calle mataral N° 654 de la zona alalay norte de la ciudad de Cochabamba, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 3153810012, mediante la cual solicitó autorización de importación de PARAFINAS proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de China, con un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-021 DCD-0874/2015 de 22 de octubre de 2015, señala que la Empresa: **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINAS proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria”.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0398/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0459/2015

Página 1 de 2

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, la importación de un volumen aproximado mensual de 80.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED** de la república de China, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, que durante la internación al país del producto detallado en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

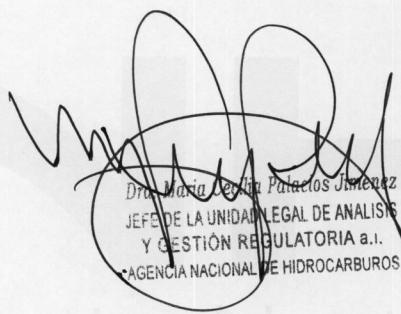
NOTIFIQUESE.- A la Empresa **PROVEEDORA FROILAN RAMIREZ GUTIERREZ** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFESA DE LA UNIDAD DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0459/2015

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo